BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCIÓN SV. SG. N.° 0020/2026

POR LA CUAL SE CONVOCA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PARTÍCIPES DEL FONDO MUTUO UENO CASH GUARANÍES Y DEL FONDO MUTUO UENO CASH DÓLARES, SE ENCOMIENDA SU ORGANIZACIÓN A UENO ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A. Y SE LA AUTORIZA A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS.

Asunción, 25 de noviembre de 2026

VISTO: La Ley N.° 7.572/2025 "Mercado de Valores y Productos"; la Ley N.° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", en su versión dada por la Ley N.° 6.104/2018; el Reglamento sobre la aplicación de las medidas de salvaguarda y otras medidas, aprobado por la Resolución N.° 3, Acta N.° 50, del 04.11.2026, del Directorio del Banco Central del Paraguay; el Reglamento General del Mercado de Valores; las Resoluciones SV.SG. N.° 0015/2026 y N.° 0016/2026, del 03.11.2026, N.° 0017/2026, del 05.11.2026, y N.° 0019/2026, del 10.11.2026, de esta Superintendencia; la nota de Ueno Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. del 07.11.2026; el A.I. N.° 383, del 24.11.2026, comunicado a esta Superintendencia; y el Informe SV.IS. N.° 029/2026 de la Intendencia de Supervisión.

CONSIDERANDO: Que, por la Resolución SV.SG. N.° 0019/2026, esta Superintendencia suspendió la autorización para operar de Ueno Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. (en adelante, Ueno AFPISA), conforme al artículo 34, inciso a), de la Ley N.° 7.572/2025 "Mercado de Valores y Productos" (en adelante, la Ley), por no contar con la infraestructura que exige su artículo 24. En su artículo 3, esa resolución sujetó a autorización previa de esta Superintendencia todo acto no comprendido en su artículo 2. En su artículo 7, mantuvo la suspensión de los rescates del Fondo Mutuo Ueno Cash Guaraníes y del Fondo Mutuo Ueno Cash Dólares (en adelante, los fondos), dispuesta conforme al artículo 158 de la Ley.

Que, por nota del 07.11.2026, Ueno AFPISA comunicó la pérdida de su capacidad operativa y solicitó el traspaso de los fondos a otra sociedad administradora para su liquidación. Según el Informe SV.IS. N.° 029/2026, el traspaso no se concretó y ninguna sociedad administradora asumió la administración de los fondos. Ueno AFPISA planteó luego la liquidación de los fondos por asamblea de partícipes, pero no la convocó.

Que, en las revisiones semanales previstas en el artículo 7° de la Resolución SV.SG. N.° 0019/2026, la suspensión de los rescates se mantuvo porque Ueno AFPISA no acreditó la capacidad operativa necesaria para reanudarlos, mientras cerca de 30.000 partícipes no pueden disponer de sus inversiones.

RESOLUCIÓN SV. SG. N.° 0020/2026

POR LA CUAL SE CONVOCA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PARTÍCIPES DEL FONDO MUTUO UENO CASH GUARANÍES Y DEL FONDO MUTUO UENO CASH DÓLARES, SE ENCOMIENDA SU ORGANIZACIÓN A UENO ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A. Y SE LA AUTORIZA A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS.

Que, por el A.I. N.° 383, del 24.11.2026, el Juzgado decretó medidas cautelares de carácter real respecto de Ueno AFPISA y de Ueno Casa de Bolsa S.A., su accionista controlante, entre otras sociedades. En su numeral 8 dispuso que esas medidas no se extiendan a los fondos o activos de terceros por el solo hecho de encontrarse bajo administración o custodia de esas sociedades. La medida no alcanza, por tanto, los activos de los fondos, que constituyen patrimonios autónomos separados del de la administradora conforme al artículo 139 de la Ley. Sin embargo, sí agrava la incertidumbre sobre la continuidad de su administración.

Que, conforme al artículo 150 de la Ley, la liquidación de un fondo está a cargo del liquidador que designe la asamblea extraordinaria de partícipes o, en su defecto, esta Superintendencia, y sus gastos son a cargo del fondo. Siendo la asamblea el órgano que la Ley prevé para esa decisión, corresponde que los partícipes de cada fondo resuelvan sobre su destino.

Que, el artículo 8, inciso v), de la Ley faculta a esta Superintendencia a convocar asambleas por resolución fundada. El artículo 33 del Reglamento sobre la aplicación de las medidas de salvaguarda y otras medidas (en adelante, el Reglamento de salvaguardas) admite la convocatoria, entre otros casos, cuando el órgano competente omita o demore injustificadamente una convocatoria necesaria para resolver una situación que comprometa la continuidad operativa o los derechos de los inversionistas (inciso a), y cuando se verifiquen hechos de gravedad equivalente que, de no mediar la convocatoria, comprometan la protección de los inversionistas (inciso d). Ueno AFPISA planteó la liquidación de los fondos y no convocó a la asamblea que la Ley exige para designar al liquidador. Esa omisión, unida a la situación descrita en los considerandos precedentes, configura ambos supuestos.

Que, la convocatoria por esta Superintendencia no la sustituye en la administración de los fondos. Conforme al artículo 139 de la Ley, Ueno AFPISA es la administradora y representante legal de los fondos, y el artículo 170 dispone que su administración no se delega. Es la administradora quien lleva el registro de partícipes y conoce la cartera y la situación de cada fondo. El artículo 148 hace responsables a sus administradores de los perjuicios que cause la omisión de la notificación individual a los partícipes, y el artículo 149 prevé que asista a la asamblea por medio de sus gerentes o mandatarios especiales. Por ello, corresponde encomendar a Ueno AFPISA la organización y celebración de las asambleas y todos los actos necesarios para ello.

RESOLUCIÓN SV. SG. N.° 0020/2026

POR LA CUAL SE CONVOCA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PARTÍCIPES DEL FONDO MUTUO UENO CASH GUARANÍES Y DEL FONDO MUTUO UENO CASH DÓLARES, SE ENCOMIENDA SU ORGANIZACIÓN A UENO ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A. Y SE LA AUTORIZA A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS.

Que, esos actos no están comprendidos en el artículo 2 de la Resolución SV.SG. N.° 0019/2026, por lo que, conforme a su artículo 3, requieren la autorización de esta Superintendencia. La autorización se limita a esos actos y no modifica la suspensión de la autorización para operar, su plazo, las condiciones de su levantamiento ni la suspensión de los rescates.

Que, el artículo 35 del Reglamento de salvaguardas exige que la resolución de convocatoria indique sus fundamentos, su alcance, el orden del día, la fecha y las condiciones de celebración, incluidos el lugar o la modalidad y los medios de publicidad. A cada asamblea se aplican, además, los artículos 146 a 149 de la Ley sobre quórum y mayorías, participación, convocatoria y publicaciones, y representación.

Que, la cantidad de partícipes de los fondos, cerca de 30.000 y en su mayoría con saldos menores, exige una modalidad que les permita participar y votar sin trasladarse, con la identificación de cada partícipe y el registro fiel de su voto. Por ello, esta resolución establece una modalidad de participación por medios telemáticos, y medios de publicidad que aseguren la difusión de la convocatoria. Los gastos de cada asamblea son a cargo del respectivo fondo conforme al artículo 150 de la Ley, por formar parte de la liquidación que esa asamblea debe considerar.

POR TANTO, el Superintendente de Valores del Banco Central del Paraguay, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

1°) **INSTRUIR**, a UENO AFPISA a convocar en primera y segunda a asamblea extraordinaria a realizarse por medios telemáticos para el FONDO MUTUO UENO CASH GUARANÍES y para el FONDO MUTUO UENO CASH DOLARES.

Si la Asamblea no pudiera constituirse en primera convocatoria por falta del quórum requerido, quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con los Partícipes que se encuentren presentes o representados, cualquiera sea su número.

RESOLUCIÓN SV. SG. N.° 0020/2026

POR LA CUAL SE CONVOCA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PARTÍCIPES DEL FONDO MUTUO UENO CASH GUARANÍES Y DEL FONDO MUTUO UENO CASH DÓLARES, SE ENCOMIENDA SU ORGANIZACIÓN A UENO ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A. Y SE LA AUTORIZA A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS.

La primera y la segunda convocatoria podrán efectuarse simultáneamente en un mismo aviso. En este supuesto, si la Asamblea no pudiera constituirse en primera convocatoria por falta del quórum requerido, la Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una (1) hora después de la fijada para la primera convocatoria.

Cada asamblea tratará exclusivamente el siguiente orden del día, referido al respectivo fondo:

1. Constitución de la mesa. Elección de presidente, secretario y escrutadores. Designación de los partícipes que suscribirán el acta con el presidente y el secretario.

2. Situación del fondo. Presentación del informe de la administradora sobre cartera, disponibilidades efectivas, obligaciones, valor de la cuota y partidas pendientes de conciliación. Exposición de las alternativas de atención a los partícipes y respuesta a sus preguntas.

3. Propuesta de liquidación. Consideración y votación de la propuesta de promover la liquidación ordenada del fondo. El voto expresará la voluntad de los partícipes sobre esa propuesta. Su aprobación, por sí sola, no abrirá la liquidación ni habilitará la disposición de los activos.

4. Liquidador. Presentación de candidaturas y votación separada sobre la persona propuesta, su plan de trabajo y su remuneración.

2°) DISPONER que Ueno AFPISA publique el aviso de cada convocatoria en su sitio web y en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los 20 (veinte) días calendario anteriores a la respectiva asamblea y con al menos 15 (quince) días calendario de anticipación. Adicionalmente, comunicará la convocatoria a cada partícipe con al menos 15 (quince) días calendario de anticipación, al correo electrónico registrado, conforme al artículo 148 de la Ley y a la cláusula XI.2 de los reglamentos internos.

El aviso y la comunicación individual identificarán el fondo, el orden del día completo, el efecto de las votaciones de los puntos 3 y 4, la fecha, la hora y la forma de participación telemática. Indicarán cómo acreditarse para participar, como acreditar la representación, consultar la

documentación, presentar candidaturas para liquidadores y solicitar asistencia mediante [correo, teléfono y punto de atención]. La resolución y los avisos se difundirán además por los canales oficiales de la SIV. Ueno AFPISA documentará los envíos y las devoluciones.

3°) **REQUERIR** a Ueno AFPISA que, desde la publicación de cada convocatoria, ponga a disposición de los partícipes, gratuitamente, la siguiente información del respectivo fondo:

a) Un informe fechado sobre activos, obligaciones, efectivo efectivamente disponible, restricciones de disposición y valor de la cuota. Identificará las valuaciones pendientes de conciliación y explicará las diferencias materiales respecto del corte del 06.11.2026. Distinguirá los cobros ya acreditados de los vencimientos futuros.

b) Una explicación en lenguaje sencillo de qué implicaría liquidar el fondo, qué alternativa ejecutable existe, en su caso, y cuál sería la situación si la propuesta no prospera. El plan indicará cómo se prevé cobrar los vencimientos, realizar los activos, atender las obligaciones y distribuir los recursos, incluidos los recuperos posteriores y los importes correspondientes a titulares que no puedan ser localizados. Identificará los costos y los plazos estimados, con sus principales supuestos.

c) Respecto de cada candidatura disponible, la aceptación del interesado, sus antecedentes, capacidad operativa, relaciones con Ueno AFPISA, sus vinculados o los principales acreedores del fondo, y la remuneración propuesta. Los partícipes podrán presentar otras candidaturas por el canal indicado en el aviso. El coordinador facilitará a todos la misma información antes de la votación.

4°) **DISPONER** que Ueno AFPISA, conforme al artículo 3 de la Resolución SV.SG. N.° 0019/2026, queda autorizado a ejecutar los actos de organización, comunicación, acreditación, contratación de servicios y documentación expresamente previstos en esta resolución. Las contrataciones deberán respetar las medidas judiciales vigentes.

Los gastos preparatorios se documentarán por concepto, beneficiario y fondo al que correspondan. Su imputación al patrimonio de un fondo requerirá identificar la disposición legal, contractual o de su reglamento interno que la autorice, conforme al artículo 178, inciso b), de la Ley. Los gastos propios de una liquidación que llegue a abrirse se regirán por el artículo 150.

RESOLUCIÓN SV. SG. N.° 0020/2026

POR LA CUAL SE CONVOCA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PARTÍCIPES DEL FONDO MUTUO UENO CASH GUARANÍES Y DEL FONDO MUTUO UENO CASH DÓLARES, SE ENCOMIENDA SU ORGANIZACIÓN A UENO ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A. Y SE LA AUTORIZA A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS.

5°) **REQUERIR** a Ueno AFPISA, que acrediten en el expediente:

a) Dentro de 1 (un) día hábil de la notificación, los responsables titulares y suplentes, los canales de atención, el esquema de acreditación y las condiciones de acceso al recinto según la concurrencia prevista.

b) En la fecha de publicación, los avisos, el orden del día y los documentos puestos a disposición de los partícipes. Dentro de 2 (dos) días hábiles de cursadas las comunicaciones individuales, el resumen de envíos, rechazos y gestiones de contacto pendientes, con sus respaldos a disposición de la SIV.

c) Al cierre de cada sesión, el resultado de cada votación. Dentro de 2 (dos) días hábiles deberán remitir copia del acta, el registro de asistencia y la constancia notarial. El acta identificará el total de cuotas pagadas, las presentes y representadas, la base de cada mayoría, los votos a favor y en contra, las abstenciones, las objeciones y su resolución. Firmarán las autoridades de la mesa y los partícipes designados. La administradora comunicará a todos los partícipes el resultado y su efecto, preservando los datos personales y las tenencias individuales.

6°) **ESTABLECER** que cada convocatoria produce efectos exclusivamente respecto de su fondo. Las suspensiones y medidas dispuestas por la Resolución SV.SG. N.° 0019/2026 continuarán rigiéndose por sus propios términos y plazos de revisión.

7°) **NOTIFICAR** la presente resolución a Ueno AFPISA . Publicarla por los canales oficiales de esta Superintendencia. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso jerárquico ante el Directorio del Banco Central del Paraguay dentro de los 10 (diez) días contados desde su notificación, de conformidad con el artículo 107 de la Ley N.° 489/1995, en su redacción dada por la Ley N.° 6.104/2018. Su interposición carecerá de efecto suspensivo, sin perjuicio de la tutela cautelar judicial que corresponda.

SUPERINTENDENTE DE VALORES